

PRINCIPIOS EN LA ARGUMENTACIÓN DE SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y LA SEGURIDAD JURÍDICA

PRINCIPLES IN THE ARGUMENTATION OF SENTENCES OF THE CONSTITUTIONAL COURT AND LEGAL CERTAINTY

PRINCÍPIOS NA ARGUMENTAÇÃO DAS SENTENÇAS DO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL E SEGURANÇA JURÍDICA

Recibido: 01 de junio del 2023

Aceptado: 02 de junio del 2023

Aprobado: 19 de junio del 2023

Henry Santiago **RODRÍGUEZ ARIAS**¹

Luis Fernando **SUÁREZ PROAÑO**²

Resumen

La Corte Constitucional de Ecuador, es el máximo órgano de interpretación de la Constitución, su rol es garantizar la seguridad jurídica en el país, por tanto, sus resoluciones deben estar en concordancia con las disposiciones constitucionales. El presente manuscrito tiene como objetivo, establecer los principales criterios jurídicos sobre la aplicación de principios en la argumentación de las sentencias de la Corte Constitucional, para garantizar el derecho a la seguridad jurídica en el Ecuador. Para lograr este objetivo, se realizó un análisis crítico de los principios del iuspositivismo y iusmoralismo. El iuspositivismo se refiere a la aplicación de la normativa del derecho positivo, es decir, las leyes y disposiciones legales existentes. Por otro lado, el iusmoralismo se basa en principios morales y éticos, que pueden no estar necesariamente reflejados en la normativa legal vigente, cuyos conocimientos permitieron determinar la incidencia de los principios en la argumentación de las sentencias y en la seguridad jurídica. En efecto, los resultados de la investigación indican que la aplicación de principios tanto positivos como morales en la argumentación

¹ Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato. Unidad Posgrado. hsrodriguez@pucesa.edu.ec ORCID <https://orcid.org/0009-0004-6044-5893>

² Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato. Unidad Posgrado. lsuarez@pucesa.edu.ec ORCID <https://orcid.org/0009-0000-6046-0680>

de las sentencias de la Corte Constitucional contribuye a garantizar la seguridad jurídica en Ecuador. Causa para que varios jueces voten en contra de ciertas resoluciones que van en contra del iusmoralismo, en consecuencia, se concluye que, la aplicación de principios positivos y morales en la argumentación de las sentencias de la Corte Constitucional garantizan la seguridad jurídica en el Ecuador.

Palabras clave: principios, argumentación, sentencia judicial, corte constitucional, seguridad jurídica.

Abstract

The Constitutional Court of Ecuador is the highest body of interpretation of the Constitution, its role is to guarantee legal security in the country, therefore, its resolutions must be in accordance with the constitutional provisions. The objective of this manuscript is to establish the main legal criteria on the application of principles in the argumentation of the judgments of the Constitutional Court, to guarantee the right to legal security in Ecuador. To achieve this objective, a critical analysis of the principles of iuspositivism and iusmoralism was carried out. Iuspositivism refers to the application of the regulations of positive law, that is, existing laws and legal provisions. On the other hand, iusmoralism is based on moral and ethical principles, which may not necessarily be reflected in current legal regulations, whose knowledge allowed us to determine the incidence of principles in the argumentation of sentences and in legal certainty. Indeed, the results of the investigation indicate that the application of both positive and moral principles in the argumentation of the Constitutional Court judgments contributes to guaranteeing legal security in Ecuador. Cause for several judges to vote against certain resolutions that go against iusmoralism, consequently, it is concluded that the application of positive and moral principles in the argumentation of the sentences of the Constitutional Court guarantee legal security in Ecuador.

Keywords: argumentation, court ruling, constitutional court principles, legal certainty.

Introducción

La Corte Constitucional en Ecuador es el máximo organismo de interpretación de la Constitución y tiene la competencia de realizar el control de constitucionalidad abstracto y concreto. Las resoluciones emitidas por la Corte Constitucional son vinculantes y de cumplimiento obligatorio para todos los poderes públicos y particulares.

Es importante que los jueces de la Corte Constitucional interpreten adecuadamente el derecho y, al mismo tiempo, consideren los principios morales propios del estado constitucional. Esto asegura que se respete la supremacía de la Constitución y se protejan los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Sin embargo, si los jueces no cumplen con este deber, puede afectar la seguridad jurídica en Ecuador, los ciudadanos pueden perder la confianza en las decisiones judiciales y en la protección de sus derechos. Por lo tanto, es importante que la Corte Constitucional mantenga altos estándares de interpretación y argumentación en sus sentencias para garantizar la confianza y la estabilidad jurídica en el país.

En efecto, muchos juristas, como Atienza (2015), cuestionan la falta de aspectos morales y de empatía en las resoluciones judiciales, el autor citado, dice, “los iusmoralistas mantienen que un sistema jurídico de contenidos claramente inmorales o una norma jurídica de contenido claramente inmoral no es Derecho y no obliga como tal”, al respecto NINO (1973), dice, “los jueces, no pueden eludir y justificar, frente a sí mismos y ante los demás, sus decisiones sobre la base de razones morales”, es por ello que, muchos jueces de la Corte Constitucional en varias sentencias han votado en contra de una resolución. Por ejemplo, en el caso del matrimonio igualitario, cinco jueces votaron a favor y cuatro en contra, probablemente habrían razones morales fuertes que les indujeron a tomar esta decisión, al respecto la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina “ha calificado de arbitrarias a aquellas sentencias que, si bien están suscriptas por el órgano decisor, carecen de validez como actos judiciales

y deben ser dejadas sin efecto por omitir aspectos de la moralidad social” (ENDICOTT, 2011, pp. 20-24).

La Sentencia: No. 34-19-IN/21 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, aprobada con siete votos a favor y dos en contra, en la cual se despenaliza el aborto para casos de violación, probablemente evidencia conflictos por criterios legales y morales, Esta resolución que modifica el numeral 2 del art. 150 del Código Orgánico Integral Penal, ha sido duramente cuestionada, por activistas contrarios al aborto, inclusive, “el entramado social, señala al aborto como una práctica inmoral” (BELIERA, 2020, p.195); otro de los problemas relacionados con la sentencia No. 34-19-IN, “es la objeción de conciencia que puede ser invocada por parte de algunos médicos o algunas instituciones del Estado de servicios públicos para evitar el aborto” (ANDACHI, 2022, p. 5); finalmente “la iglesia católica sostiene que toda práctica lesiva para el embrión como el aborto, es inmoral y por lo tanto, debería estar prohibida y penada” (PAUCAR, 2022, 17), estos argumentos, induce a preguntarse, ¿La aplicación de principios morales influyen en la argumentación de las sentencias de la Corte Constitucional y garantiza la seguridad jurídica en el Ecuador?

Haciendo alusión al derecho canónico y las principales ideas iusnaturalistas de San Agustín, que señalaba que la “ley de Dios es perfecta” (Agustín, 1985, p. 307), en este contexto, las Sagradas Escrituras, al referirse a la especie humana y al matrimonio, en Proverbios 18:22, se lee “en el principio el Creador los hizo hombre y mujer, y dijo: por eso dejará el hombre a su padre y a su madre, y se unirá a su esposa, y los dos llegarán a ser un solo cuerpo”, lo que implica señalar, que la ley divina, santifica y aprueba el matrimonio entre el hombre y la mujer, y, no el matrimonio entre hombres o mujeres. El matrimonio igualitario según WONG (2022), se basa en “principios de inmoralidad” (p. 237), porque esta forma de unión afectiva entre personas del mismo sexo puede probablemente afectar a principios culturales de varios Estados que no aceptan esta decisión.

Desde el punto de vista legal, hay juristas moralistas, que manifiestan que la “función principal del matrimonio entre diferente género es la procreación, y siempre se ha escrito en normas jurídicas que el matrimonio es la unión de un

hombre con una mujer” (JIMÉNEZ, 2022 p. 53); finalmente, los críticos del matrimonio civil entre parejas del mismo sexo, señalan que esta resolución es ilegal, injusta e inmoral”, lo que evidencia un enriquecimiento del razonamiento práctico (decisional) de las autoridades, con elementos que van en contra del iusmoralismo; en este sentido, ALVEAR (2022), afirma que la sentencia 10-18-CN/19 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador respecto del matrimonio entre personas del mismo sexo, es inmoral por alejarse de los valores morales tradicionales católicos.

Tomando en consideración los fundamentos del iuspositivismo que sostiene que “el derecho no es más que la expresión positiva de un conjunto de normas dictadas por el poder soberano” (MARCONE, 2005, p. 135), se puede señalar, que la Corte Constitucional para aprobar el matrimonio igualitario, se fundamentó en una opinión consultiva OC-24/17 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH, que hace alusión a la “Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo” y que tiene fuerza vinculante para el ordenamiento jurídico ecuatoriano por el hecho de que el Ecuador es parte de la CIDH y tiene la obligación de acatar las resoluciones tanto de la Comisión como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Según, León (2019), la opinión consultiva OC-24/17, constituye un hito importante en la reivindicación de los derechos de las parejas del mismo sexo, debido a que ordena a los Estados garantizar el acceso a la figura del matrimonio a estas parejas. Para lograr la cristalización de este derecho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos pide a los Estados tomar todas las medidas pertinentes para garantizar el acceso de este derecho hasta que se realicen todas las reformas legales necesarias. Ante esta situación, surge la siguiente pregunta, ¿La opinión consultiva OC-24/17 expresada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tiene mayor jerarquía que las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador? Según el Art 424 de la Carta Magna ecuatoriana, “la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico”, en este sentido, la opinión consultiva OC-24/17 expresada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que destaca los derechos de las personas con diferente orientación

sexual, no puede estar por encima del texto constitucional, en efecto, el Principio Pro Homine, “impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable a la persona y sus derechos”, es decir, el juez al momento de resolver un conflicto jurídico, debe observar este principio para proteger, garantizar y promover los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional, ahora bien, nos preguntamos ¿El derecho al matrimonio civil entre personas del mismo sexo, es un derecho humano y fundamental? Desde el enfoque legal y en base al razonamiento lógico, pensamos que no.

Indudablemente, la aprobación del matrimonio civil entre personas del mismo sexo es una decisión que no está en correspondencia con los orígenes y la esencia del poder soberano que se rige por principios morales contrapuestos al matrimonio igualitario; por lo tanto, la falta de aplicación de principios que devienen del derecho natural y moral, al momento de argumentar y elaborar una resolución, puede incidir negativamente en la resolución o sentencia.

En este contexto, es necesario indicar, que “la teoría de la argumentación desde el iuspositivismo proporciona herramientas muy útiles para discernir entre justificaciones más convincentes y razonables o menos convincentes por irrazonables” (NEGRI, 2018, 140), pero, cuando no existe independencia judicial porque existe injerencia política o económica, el patrón de racionalidad argumentativa no tiene sentido, ni utilidad, porque la sentencia no será proba y transparente; es decir, no hay transparencia e integridad en la justicia, porque las decisiones judiciales envuelven actos oscuros y antiéticos que atentan a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva.

Bajo estas apreciaciones, la investigación tiene como propósito, realizar un análisis a la argumentación jurídica de las sentencias, con el fin, de establecer los principales criterios jurídicos sobre la aplicación de los principios del iuspositivismo y iusmoralismo en la argumentación de las sentencias de la Corte Constitucional, para finalmente señalar su incidencia en el derecho a la seguridad jurídica en el Ecuador. Como muestra, se selecciona dos sentencias emitidas por la institución señalada, Sentencia No. 11-18-CN (Matrimonio civil entre parejas del mismo sexo.); y, Sentencia: No. 34-19-IN/21 (despenalización del aborto en caso de violación).

Desarrollo

La argumentación jurídica

La argumentación jurídica, es una de las actividades fundamentales dentro de cualquier proceso legal; en el ámbito educativo - formativo, los docentes deben aplicar metodologías apropiadas, para que sus estudiantes desarrollen capacidades, que a futuro coadyuven a elaborar y expresar una buena teoría de caso; en el ejercicio profesional, operadores y administradores de justicia, abogados en libre ejercicio, deben saber argumentar de manera adecuada, de forma oral o escrita, sus posturas, opiniones y criterios, para lograr una defensa y/o resolución eficiente y eficaz, que no afecte a los intereses de las partes procesales, ni tampoco mancille la majestad de la justicia.

Argumentar jurídicamente, significa expresar las razones y motivos que justifiquen la ejecución de una acción; para ello es necesario poner en práctica los conocimientos, experiencias y utilizar todas las fuentes del derecho, esto implica, una capacitación y actualización de conocimientos, constante. “El éxito de los argumentos está relacionado en función de la relación o correspondencia entre lo que se afirma y los hechos, es decir entre el lenguaje y las cosas concretas e históricas” (Zumárraga, 2017). En este sentido, la buena argumentación jurídica, requiere de conocimientos, experiencia, habilidades y principios éticos, no solo para resolver, ganar, o perder un caso legal, sino, para garantizar la transparencia, eficiencia y eficacia de la administración de justicia.

La “argumentación jurídica es el proceso escrito y oral que los juristas utilizan para persuadir a sus interlocutores respecto a sus interpretaciones de la norma jurídica” (Zumárraga, 2017); “la argumentación en el discurso jurídico es relevante tanto en la investigación como en la toma de decisiones” (Huerta, 2015), por estas razones, los abogados en libre ejercicio, según Blume (1990), Suárez y Conde (2009) “deben poseer la capacidad de idear y manejar argumentos con facilidad y habilidad”; por su parte los jueces, “en esencia debe poseer ciertas características especiales como información suficiente, actitud imparcial y racionalidad (Atienza, 2011). Por lo expuesto, la argumentación

jurídica, es fundamental para resolver de manera íntegra el conflicto legal y garantizar la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y el debido proceso.

La argumentación jurídica en las sentencias de la Corte Constitucional

Argumentar jurídicamente una sentencia, significa expresar fundamentadamente una resolución; es la forma de justificar, validar o rechazar una opinión, comentario, una doctrina; son los sustentos que demuestran, prueban o niegan la existencia de un acto punible y/o antijurídico; la buena argumentación jurídica garantiza la seguridad jurídica, el debido proceso y el estado Constitucional de Derechos y Justicia. El razonamiento o argumentación jurídica en el campo del Derecho “es un tipo de razonamiento con características propias y cuya comprensión y manejo exigen un tratamiento diferenciado” (Atienza, 2015, p. 1419); la doctrina indica que existen varios modos de argumentar en una sentencia; el autor citado, señala que a la argumentación jurídica hay que entenderla desde tres puntos de vista: “formal, material y pragmática”.

La argumentación jurídica formal “se ocupa de la forma y validez de los aspectos formales y materiales que intervienen en la aplicación fáctica del derecho, para lo cual, se encamina a fundamentar y motivar los aspectos valorativos de una decisión jurídica” (Kaufmann, 1999), es decir, se relaciona con las teorías, paradigmas, corrientes filosóficas – jurídicas que asumen los operadores de justicia al momento de argumentar su criterio y/o decisión, tiene que ver fundamentalmente con el razonamiento lógico que realiza y expresa la persona para analizar, interpretar y deducir los hechos del caso y que también incluye a la parte ética y moral del profesional del derecho.

La argumentación jurídica material, se relaciona precisamente con lo objetivo, con las pruebas materiales, que se pueden observar; son los instrumentos, herramientas, recursos que se utilizaron para cometer el acto punible y que no es una tarea fácil, porque el administrador de justicia tiene que realizar una valoración técnica científica de estas pruebas para determinar su validez, en la cual, nuevamente los aspectos éticos y morales inciden significativamente en el cometido. La argumentación jurídica material, obliga a

establecer “los argumentos de hecho y de derecho válidos y creíbles con los que pretende sustentar una teoría del caso, interrogatorio contrainterrogatorio, hasta llegar a un alegato de clausura con el único fin de llegar al convencimiento del juzgador sobre la tesis planteada” (Ortiz & Ortega, 2022, p. 709); para ello es necesario el desarrollo de “destrezas de manejo y aplicación de la información; examen directo y contra examen de testigos, peritos y testigos expertos; uso de objeciones; de la prueba material (objetos y documentos); de declaraciones y los alegatos de apertura y clausura” (Duce, 2008).

Probar un hecho antijurídico desde el punto de vista práctico, permite elaborar adecuadamente la teoría de caso; descubrir y demostrar una conducta punible desde un enfoque pragmático, ayuda a fundamentar una resolución o sentencia; para llegar a la consecución pragmática del hecho punible, de igual forma, se requiere observar y aplicar procedimientos transparentes, sistemáticos y metódicos, que conduzcan al descubrimiento de la verdad, sin favorecer o afectar a las partes procesales; por ello, se evidencia que la argumentación jurídica pragmática, es uno de los pilares fundamentales del debido proceso y de la seguridad jurídica. Según Atienza, (2005), en elaborar una argumentación jurídica pragmática válida, se debe aplicar, “una inferencia lógica o una argumentación válida deductivamente” (p. 32); esto implica señalar que, “a través de la lógica formal deductiva podemos evitar las falacias formales, en tanto que con la argumentación podríamos evitar las materiales” (Edwards, 1995, p. 67).

Otro elemento fundamental para tomar en cuenta en la argumentación jurídica en las sentencias es la motivación, que, en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, obliga a los jueces a observar y aplicar las disposiciones constitucionales que garantice la integridad, eficiencia y eficacia de la administración de justicia, como también, el derecho fundamental a la seguridad jurídica, debido proceso y las garantías constitucionales. En este sentido, la motivación “es el principio que exige a los jueces justificar razonadamente los argumentos en los que basa sus decisiones en términos jurídicos” (Naranjo, 2022, p. 28); estos argumentos, deben ser fundamentados desde la realidad de los hechos y considerando las disposiciones legales establecidas en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, para que provoque eficacia

jurídica; De La Rúa (1991) y Taruffo (2009), señalan que, la motivación, contendrá la justificación de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, solo así se podrá decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión.

Las decisiones que toman los jueces de la Corte Constitucional y que luego sirven para fundamentar las sentencias, deben estar sistemática y metódicamente sustentadas para no afectar a la seguridad jurídica, debido proceso y las garantías constitucionales. En las sentencias de la Corte Constitucional, se evidencia lo que señala el Tribunal Constitucional del Perú (2010), una sentencia se desarrolla en base a otra, en la cual, ya adelantado algunas ideas en torno a la noción de sistema jurídico, su estructura jerárquica y, sobre todo, el ideal de la coherencia y la plenitud del ordenamiento jurídico como postulados ideológicos.

La Corte Constitucional del Ecuador es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia constitucional; es la única institución que tiene la facultad para interpretar la Constitución; en este sentido, el problema central que se estudia, es la argumentación jurídica en las sentencias de este máximo organismo Constitucional y que según el análisis de algunas resoluciones, es probable, que solo se esté aplicando los principios del iuspositivismo, y no del iusmoralismo, hecho que puede provocar repercusiones a la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y debido proceso. En efecto, en varias sentencias, se evidencia una contraposición de criterios entre varios jueces con las resoluciones judiciales, como es el caso del matrimonio civil entre parejas del mismo sexo o el caso de la despenalización del aborto para casos de violación, en los cuales los jueces constitucionales votaron a favor y en contra, evidenciándose una discrepancia por razones legales, morales y de interpretación.

Los principios del iusmoralismo y el iuspositivismo en la argumentación jurídica

Un principio desde el enfoque ético es una norma de conducta que regula el comportamiento del ser humano, este tipo de principios, principalmente se emana de los buenos hábitos y costumbres; en cambio, los principios jurídicos, dice Alexy (1993), “pueden limitar, los derechos fundamentales”; en efecto, los principios del iuspositivismo son normas que restringen libertades y derechos; es una facultad que tiene la persona para hacer lo que le permite la Ley. Para Cabanellas (2012), el principio es el “fundamento de algo”, según el Diccionario Jurídico Consultor Magno (2010), el principio es, “fundamento, origen, razón fundamental sobre la cual procede discurrendo en cualquier materia”, bajo estas apreciaciones, se puede colegir, que los principios dan origen o es la razón fundamental del derecho y que deben ser observados y aplicados para establecer decisiones sobre un hecho o problema, sin causar daño e injusticias sociales.

En el Estado Constitucional de Derecho, la vigilancia de la aplicación de los principios del iuspositivismo se fundamenta en el control de constitucionalidad y convencionalidad, cuyo fin es garantizar el principio de jerarquía de la norma, la tutela judicial efectiva y la transparencia en la administración de justicia. “Los principios constitucionales son considerados como el soporte sobre los cuales se eleva la estructura del ordenamiento jurídico en el Ecuador, y aquellos que infieren en el proceso legislativo, así como las garantías normativas que se relacionan con los principios constitucionales” (Barreto, 2021). Esto implica señalar, que los principios constitucionales, también influyen significativamente en la argumentación jurídica de las sentencias de la Corte Constitucional.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano los principios del derecho positivo tienen una estructura jerárquica, es decir, su aplicación debe realizarse observando el principio de supremacía de la Constitución; dicho de otra forma, los principios constitucionales, son elementos fundamentales del Estado Constitucional de Derechos y Justicia porque “el Estado constitucional toma una gran importancia la utilización de los principios constitucionales como el conjunto de normas que integran, fundamentan y orientan el sistema jurídico” (Bechara, 2011). De igual forma, los principios que devienen de la costumbre o del derecho consuetudinario, deben estar acorde con las disposiciones constitucionales e

internacionales de derechos humanos para que causen eficacia jurídica; “el derecho positivo es la concretización del derecho consuetudinario, el cual se plasma en escrituras dadas en las leyes” (Hanco & Cahuana, 2022), en este sentido, la aplicación del derecho propio basado en las tradiciones ancestrales, no pueden ser contrarias a las disposiciones constitucionales e internacionales que emanan de la Constitución y de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los principios en la argumentación jurídica de las sentencias, según Manuel Atienza (2017), desde el punto de vista ontológico tienen como objetivo, satisfacer los derechos fundamentales de los individuos. Para alcanzar este propósito fundamental, se debe garantizar la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, el autor citado, señala que la argumentación jurídica, debe estar sustentada en tres componentes: 1) una concepción dinámica del derecho, lo que supone considerarlo no simplemente como un hecho social, sino como un artefacto social, extraordinariamente complejo, inventado para cumplir ciertos propósitos; 2) la distinción dentro de esa compleja realidad de dos dimensiones, una organizativa o autoritativa y otra finalista o axiológica, y articuladas de tal forma que la segunda no puede reducirse a la primera, sino que más bien goza de cierta preeminencia; y 3) la necesaria vinculación de la práctica jurídica con valores morales objetivos o con la idea de justicia. En otras palabras, la argumentación jurídica, no solo debe estar estructurada en función de lo que señala la norma y la coacción, sino también, en función de los aspectos culturales de la sociedad, donde la ética y moral, es parte fundamental de la identidad de un Estado y finalidad del Derecho.

Según la “Teoría pura del Derecho”, de Hans Kelsen (1934), el Derecho, es una ciencia pura, que no puede depender, ni tampoco está relacionada con otras ciencias, como la ética, la sociología, economía, etc. Sobre la base del pensamiento Kelsiano, se colige, que no se podría aplicar los principios del iusmoralismo en la argumentación jurídica de las sentencias, sino solo los principios del derecho positivo, porque el Derecho no puede relacionarse ni depender de otras disciplinas.

Actualmente existe un fuerte debate sobre la teoría de Hans Kelsen, inclusive críticas de sus propios seguidores, como Hart (1958), que jamás negó la relación o intersección entre el derecho y la moral; el propio Kelsen, recomienda, que al momento de administrar justicia y argumentar las resoluciones, el operador de justicia debe observar los principios éticos; lo que implicaría señalar, que si el derecho positivo, observa aspectos morales al momento de establecer una sentencia, se evidencia una íntima relación de la moral con el derecho; en este aspecto, se puede señalar que el derecho y la ética, son disciplinas fundamentales para una buena administración de justicia.

El iusmoralismo es una teoría que se ampara a la sombra de los principios éticos y morales; es un tipo de derecho que engloba al principio de dignidad; es un principio “subjetivo que radica en las raíces de la dignidad humana se basa en la autonomía moral del individuo como una capacidad autosuficiente para realizarse como personas, desde la igualdad, libertad y autonomía”; según Amado (2014), “el iusmoralismo afirma que las normas de la moral verdadera u objetivamente correcta forman parte del Derecho mismo de cualquier sistema jurídico” (Arias, Colín, & Álvarez, 2022). El iusmoralismo se relaciona con el iusnaturalismo, cuyos principios emanan de la parte intrínseca del ser humano y que inciden en la forma de pensar y actuar en un conglomerado social, si sus principios están apegados a los buenos hábitos y prácticas, actuará apegado al bien; al contrario, si sus costumbres están encaminadas por el mal, alterará el orden social.

El iuspositivismo actúa en función de los principios establecidos en la norma, muchos de ellos se relacionan con los principios éticos. Al respecto, Amado (2022), dice, “no hay incoherencia ni contradicción en afirmar que hay normas jurídicas contrarias a la moral objetivamente correcta o en que hay normas morales contrarias al derecho válido y vigente”; es decir, lo justo puede ser inmoral y lo moral puede ser injusto; por ejemplo, la aprobación del matrimonio igualitario o la aprobación del aborto en caso de violación, estas dos instituciones jurídicas son legalmente aprobadas por el derecho positivo; pero, son rechazadas por algunos colectivos y culturas por ser conceptualizadas como normas antimorales (derecho moral).

García Amado (2016), sobre el iusmoralismo, señala que la “moral forma parte de todo sistema jurídico”; tomando como referencia las afirmaciones del autor precitado, la jerarquización del derecho positivo sobre el iusmoralismo es causa fundamental para que la abogacía, la práctica del derecho y el sistema de justicia en general, estén en una profunda crisis que afecta a los derechos y garantías constitucionales. Amado (2012), reconoce que existe una alianza entre iusmoralismo y la teoría de la argumentación; pero, también admite, que la argumentación se distancia del derecho moral, cuando existen casos difíciles en los cuales se debe aplicar tácitamente el derecho positivo, por ejemplo, en el Estado Constitucional de Derechos, el juez para argumentar jurídicamente, debe observar y aplicar lo que dice la norma considerando el principio de jerarquía para que la resolución cause eficacia jurídica; caso contrario será nula de nulidad absoluta, esto no quiere decir, que no deba observar los principios del iusmoralismo, los observa, pero prima los principios del iuspositivismo.

Un principio fundamental y esencial del iusmoralismo, es la dignidad humana, que también es la razón de ser de los derechos humanos y que se relaciona íntimamente con el derecho a la vida y la integridad personal, derechos fundamentales que toda persona está obligada a respetar y garantizar. Desde la perspectiva de los derechos humanos, el iusmoralismo o derecho moral, es un derecho fundamental creado “por la persona mediante las construcciones dialógicas por medio de los procesos de argumentación razonables y acuerdos reflexivos, y no son derechos que provengan de elementos inmanentes del ser humano” (Arias, Colín, & Álvarez, p. 1710), es decir, no son derechos que nacen con el ser humano por el hecho de ser como tal; sino, son derechos que se crean en base a las costumbres, tradiciones, prácticas y buenas costumbres; son derechos subjetivos y varían de acuerdo a las características de cada contexto social.

Otro de los principios fundamentales de iusmoralismo, es la conciliación que va de la mano con el principio de reparación; “la conciliación es una forma civilizada de solucionar conflictos o diferencias que surjan entre las personas” (Arboleda, 2014, p. 193), donde el dialogo es el elemento fundamental para llegar acuerdos justos. El principio de reparación del daño causado, tiene una doble

dimensión: “una dimensión sustantiva, que se desarrolla mediante la de reparar el daño sufrido a través de varios mecanismos; y una dimensión procesal, que significa la restitución del derecho a través de los recursos judiciales efectivos e idóneos de carácter nacional” (Paula, 2022, p. 62), la reparación del daños causado, es la iniciación de una nueva forma de relación social, donde prima el respeto, la responsabilidad y empatía por los demás; consiste en la obligación moral y responsabilidad legal, que tiene el actor de la acción u omisión de la conducta punitiva, en solucionar, arreglar y reparar el daño que ocasionó a la víctima.

El iusmoralismo propone crear un código de bioética, “basados especialmente en la virtud de la prudencia de Aristóteles” (Arboleda, 2014, p. 198), que involucra al derecho positivo y a la moral, como medios fundamentales, para alcanzar, el Sumak Kawsay o buen vivir, filosofía y anhelo de los pueblos indígenas andinos. Considera que las actuaciones que devengan de quienes administran justicia y son garantes de los derechos humanos y constitucionales, deben estar regidos por principios éticos y legales como: la autonomía de la voluntad de las partes; principio de informalidad; de celeridad; de gratuidad; de confidencialidad; de imparcialidad y neutralidad; de participación; de flexibilidad; y, de la buena fe.

En un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, como el Ecuador, que se rige por un ordenamiento jurídico jerárquico, donde la Constitución es la máxima norma, los principios del iuspositivismo se originan en el derecho escrito y son tuteados por la Ley, en el caso de nuestro país, se encuentran establecidos en la Constitución, en los artículos 1 (principios fundamentales); 11 (principios de aplicación de los derechos); 95 (principios de la participación); 168 (principios de la administración de justicia); 172 (principios de la Función Judicial); 238 (Principios generales de los gobiernos autónomos descentralizados); 395 (principios ambientales); 416 (principios de las relaciones internacionales); para garantizar la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, todos quienes estén involucrados con la administración de justicia, actuarán “con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008), principios que, sin duda alguna

al ser aplicados de manera efectiva, se garantizaría una justicia íntegra y compatible con la Constitución como señala el catedrático de Filosofía de la Universidad de León, García Amado.

La seguridad jurídica

La seguridad jurídica es uno de los pilares fundamentales en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, para alcanzar una convivencia armónica entre los ciudadanos y el Estado; la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de (1793), en su Art. 8, señalaba, “La seguridad consiste en la protección acordada por la sociedad a cada uno de sus miembros para la conservación de su persona, de sus derechos y de sus propiedades”, por su parte, Carbonelle (2021), dice, “la seguridad jurídica es uno de los valores que se pretende alcanzar cualquier ordenamiento jurídico”; la SENTENCIA 27/1981, del Tribunal Constitucional de España, manifiesta que la seguridad jurídica es “la suma de legalidad, certeza, jerarquía, irretroactividad, publicidad normativa, restricción a la arbitrariedad, de tal suerte que permite promover, en el orden jurídico, justicia y la igualdad y la libertad”, es uno de los principios fundamentales que todo juez debe observar y aplicar, para garantizar una adecuada y eficaz sentencia.

La seguridad jurídica se relaciona con el “deber ser del derecho”, es decir, con la certeza de la aplicación de la norma en cada caso o conflicto jurídico, este propósito obliga, a relacionarse intrínsecamente con otros principios establecidos en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, como el principios de publicidad, transparencia, legalidad, jerarquía, etc., cuya aplicación, garantiza la transparencia de las resoluciones y la buena administración de justicia.

Bajo estas apreciaciones, se observa que la seguridad jurídica es uno de los principios y derechos fundamentales que debe estar presente en toda resolución judicial, para evitar la inseguridad jurídica “por las acciones y las omisiones de jueces y magistrados” (Quinche, 2010), que obedecen a factores externos (poder político, mediático y económico), indiferentes a los principios constitucionales y legales, que atentan contra la seguridad jurídica, el debido

proceso y la tutela judicial efectiva. La Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 045-15-SEP-CC, ha señalado que la seguridad jurídica, “consiste en la expectativa razonable de las personas respecto a las consecuencias de los actos propios y ajenos en relación a la aplicación del Derecho”, lo que implica señalar que, este principio en la argumentación jurídica de las sentencias, obliga a los jueces aplicar la norma, en concordancia a las disposiciones y obligaciones que emana de la Constitución y de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los principios del iusmoralismo y el iuspositivismo en la seguridad jurídica

Los principios contemplados en la Constitución de la República del Ecuador; los principios establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos y los principios específicos de cada una de las ramas del Derecho (constitucional, penal, civil, laboral, etc.), son principios del derecho positivo que tienen como propósito fundamental garantizar la transparencia e integridad de la administración de justicia, la seguridad jurídica, el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Los principios del iuspositivismo en relación con la seguridad jurídica se materializan cuando la administración de justicia es eficiente, eficaz, imparcial e íntegra, es decir, cuando se obtiene una resolución justa apegada a la Constitución y las Leyes. La Corte Constitucional de Ecuador, en la Sentencia», No. 0035-09-SEP-CC, (2009), señala que la “La seguridad constituye un conjunto de condiciones, de medios y procedimientos jurídicos eficaces, que permiten desarrollar la personalidad de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos sin miedos, incertidumbres, amenaza, daños o riesgos”; sin embargo, el crecimiento de la delincuencia; el apareamiento de otros delitos, como los informáticos que no están tipificados; el aumento de la violencia e inseguridad; el incremento de la corrupción; delitos impugnes; jueces relacionados con el narcotráfico y las bandas delictivas; son algunos indicadores, que fundamenta para señalar, que la aplicación los principios del iuspositivismo no garantiza la seguridad jurídica en el país.

Al respecto, Idrovo (2017), dice, “la pérdida de la seguridad jurídica, es fruto de la falta de concepción de la Constitución como una verdadera norma jurídica, de carácter fundamental, que materializa tanto derechos, principios como valores garantizados en la misma”, dicho de otra forma, la aplicación de los principios del iuspositivismo, sin considerar los de iusmoralismo no está asegurando una buena administración de justicia, por lo que es necesario, que los administradores de justicia, al momento de realizar la argumentación jurídica de las sentencias, observen y apliquen tanto los principios del derecho positivo como los principios del derecho moral, para que exista una justicia coherente con las características del pluralismo jurídico.

Bajo las consideraciones del párrafo anterior, se colige que, los principios que emana de la costumbre y de los buenos hábitos o prácticas, conocidos también, como principio de la norma no legal, en el ámbito del derecho, son fundamentales al momento de decir o establecer una sentencia. En efecto, varios críticos del derecho positivo inclusive los organismos internacionales de derechos humanos afirman que, los principios del iusmoralismo son necesarios para garantizar la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y el debido proceso. En este sentido, mi postura es neutra e imparcial, pienso que la aplicación de los principios del derecho positivo y moral son importantes en la argumentación de las sentencias para garantizar la seguridad jurídica.

Uno de los principios fundamentales del iusmoralismo que debe ser observado y aplicado por todo ciudadano y en exclusiva por los magistrados, jueces, juezas, y más funcionarios y empleados de la Función Judicial, es el principio de responsabilidad establecido en el Art. 168 de la Constitución de la República (2008), que exige capacidad, honestidad y eficiencia; “la falta de actuación de este principio conlleva a que pueda darse una triple responsabilidad como es penal, civil y administrativa”.

El principio de responsabilidad desde la óptica del iusmoralismo, se encuentra íntimamente relacionado con los principios de seguridad jurídica y de tutela efectiva, al respecto, la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia No. 045-15-SEP-CC, señala que la seguridad jurídica implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y a

la ley, como salvaguarda para evitar las arbitrariedades de poder. Esta salvaguarda explica la estrecha relación con el derecho a la tutela judicial, pues cuando se respete lo establecido en la Constitución y la ley, se podrá garantizar el acceso a una justicia efectiva imparcial y expedita; con lo entonces señalado se puede concluir que, el respeto por la tutela judicial efectiva y por el principio de seguridad jurídica, obliga ampliamente a la autoridad a ser responsable de la aplicación normativa.

Los principios del iusmoralismo (respeto, bienestar, justicia) y el iuspositivismo (constitucionales y legales), aparentemente son opuestos, sin embargo, en la práctica jurídica, son factores fundamentales que se deben observar en todas las fases del proceso, para efectivizar la seguridad jurídica y la eficacia en la aplicación del Derecho. Tratar de establecer que principios son más importantes dentro del proceso legal, no es una tarea fácil, García Amado (2015), señala que en esta disyuntiva entra el iuspositivismo y iusmoralismo, se identifican dos aspectos independientes, ¿cómo calificar la validez jurídica? Y ¿cómo debe obrar el jurista y en particular el juez, ante o con la ley injusta? Al respecto el autor precitado, señala, entre esos dos extremos, validez jurídica y particularidad del juez, hay muchos grados intermedios y existen normas de las que sin duda una gran parte de la sociedad afirmaría su indudable justicia y otra su indiscutible injusticia; basta analizar los criterios emitidos en las sentencias que aprueban el matrimonio igualitario y despenalización del aborto en caso de violación; la decisión en el ámbito del derecho, es válida y justa, se acopla a las disposiciones internacionales de los Derechos Humanos.

Por otra parte, para ciertos ciudadanos y colectivos es injusta, porque va en contra de la identidad cultural autónoma de un Estado; al respecto García Amado, diría, “P estima que N es justa y M estima que N es injusta. Hay, pues, desacuerdo”; es decir, en las resoluciones de la Corte Constitucional, mediante las cuales se aprobó matrimonio igualitario y despenalización del aborto en caso de violación, para un sector de la sociedad incluidos los iuspositivistas, es justa; mientras que, para otro grupo, donde se encuentran incluidos los iusmoralistas, es injusta; a este episodio Carlos Marx y Federico Engels, lo llamarían “lucha de contrarios”, que exige cambios cuantitativos y cualitativos.

Todo lo referido, permite concluir que el derecho no puede estar indiferente, ni actuar de manera autónoma, requiere del complemento de otras ciencias como la ética, sociología, filosofía, criminología, para que la norma se aplique adecuadamente al momento de resolver los conflictos legales; de igual forma, se observa que existe una necesidad de interrelación y la aplicación de los principios del iuspositivismo y del iusmoralismo para que la sentencia sea transparente e íntegra; es decir, como señala Ugalde Arellano (2010), la aplicación de los principios legales y morales, permiten alcanzar una verdadera administración de justicia tan anhelada por una sociedad que reclama justicia social.

Metodología

La unidad de análisis de la investigación se centra en las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, que reconoce el derecho al matrimonio civil entre parejas del mismo sexo y que despenaliza la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación. Para su estudio se aplicó el método inductivo, analítico y descriptivo; el investigador asume un enfoque cualitativo; por los objetivos y características de la investigación, es de nivel descriptivos; tipo pura, histórica lógica, dogmática, analítica jurídica y jurídica descriptiva; de diseño no experimental.

La población involucrada está constituida por referencias bibliográficas que incluyen libros, capítulos de libros, artículos científicos, tesis, leyes, jurisprudencia y en especial las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador No. 11-18-CN y No. 34-19-IN/21. Para la interpretación y discusión de los resultados se utilizaron técnicas lógicas como el análisis y la síntesis.

Resultados y discusión

Los resultados de la investigación y la discusión de estos se basan en el análisis de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador No. 11-18-CN que se reconoce el derecho al matrimonio civil entre parejas del mismo sexo; y No. 34-19-IN/21 que despenaliza la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación. El propósito es identificar los principios del iusmoralismo y el iuspositivismo que se vulneran en cada una de las sentencias.

A la Corte Constitucional del Ecuador le correspondió resolver la Consulta de Norma remitida por el Tribunal de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Pichincha, respecto de la supuesta contradicción existente entre la Opinión Consultiva OC24/17, que reconoce el derecho al matrimonio de las parejas del mismo sexo y el artículo 67 de la Constitución de la República, que menciona que el matrimonio es la unión entre hombre y mujer. De igual forma, tuvo que resolver, sobre la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación.

Uno de los elementos fundamentales para que las sentencias emitidas por la Corte Constitucional, no afecte a la seguridad jurídica y garantice la tutela judicial efectiva, es la argumentación jurídica, misma que debe estar legalmente motivada y sustentada con los principios y garantías constitucionales, que se debe observar y aplicar en cada caso específico. En este aspecto, la labor del Juez de la Corte Constitucional al momento de elaborar la argumentación jurídica de la sentencia, es trascendental e importante, tomando en cuenta, que está representando al organismo de máxima interpretación de la Constitución de la República, por lo que su teoría, “requiere de una justificación por medio de buenas razones, que permita construir premisas normativas y fácticas para arribar a una decisión que satisfaga las expectativas de la sociedad” (Vásquez, 2020, p. 5) y no afecte a los derechos y garantías constitucionales.

Los jueces de la Corte Constitucional de Ecuador, en las sentencias No. 11-18-CN, que reconoce el derecho al matrimonio civil entre parejas del mismo sexo y No. 34-19-IN/21, que despenaliza la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación, tenían la obligación de salvaguardar la supremacía de la Constitución interpretando adecuadamente el Derecho, sin olvidar los principios morales propios del Estado constitucional de derechos y justicia, sin embargo, el hecho que varios jueces hayan votado en contra de las resoluciones mencionadas, hace pensar que no estuvieron a favor del matrimonio igualitario y de la despenalización del embarazo probablemente porque en las sentencias no se aplicaron principios de iusmoralismo o los argumentos no responden a las realidades culturales de la sociedad ecuatoriana.

Tomando como base los argumentos señalados en el párrafo anterior, es necesario señalar que, los principios, son normas que regulan el comportamiento y actuación de las personas dentro de un Estado; en este sentido, hay que hacer una diferenciación entre los principios del iuspositivismo y del iusmoralismo. Los principios del iuspositivismo se encuentran escritas en un texto legal (Constitución, Ley, Código, etc.), son de carácter obligatorio y algunas tienen carácter coercitivo y son creadas por la autoridad competente; en cambio los principios del iusmoralismo tienen su origen en el iusnatural (ninguna institución los otorga) y se fundamentan en la racionalidad y la ética.

Bajo estas consideraciones, para que una sentencia sea íntegra, no solo debe estar en concordancia con las obligaciones constitucionales y legales, sino que debe estar acorde con las exigencias, necesidades y las expectativas de la sociedad, el operador y/o administrador de justicia, está obligado a aplicar los principios del iuspositivismo y a observar los principios del iusmoralismo, que al parecer algunos jueces de la Corte Constitucional de Ecuador, que resolvieron los casos del matrimonio igualitario y despenalización del aborto, no consideraron los aspectos morales y de empatía de una sociedad que estuvo en contra de estos derechos, por ser contradictorios a los derechos humanos.

Los principales criterios jurídicos que los operadores de justicia deben observar para justificar la argumentación de la sentencia deviene de la razón, norma, valores y fines. El criterio jurídico que emana de la razón justifica la racionalidad de las decisiones judiciales; los criterios jurídicos que devienen de la norma, se relacionan con los principios del iuspositivismo y que justifican de manera motivada la sentencia; desde el enfoque de los valores, los criterios jurídicos, se relacionan con el bienestar, la justicia y la convivencia pacífica; y, finalmente, los criterios jurídicos que deviene de los fines, se relacionan con la justicia, la seguridad y el bien común. Conforme al análisis crítico y reflexivo de las sentencias No. 11-18-CN y No. 34-19-IN/21, se observa que la mayor parte de los jueces de la Corte Constitucional del Ecuador aplicaron los criterios jurídicos que emanan de la norma, en cuanto a los criterios jurídicos que devienen de la razón, de los valores y de los fines del Derecho, quedan muchas expectativas en ciertos grupos de la sociedad, que no están de acuerdo con el

matrimonio igualitario y el aborto porque va en contra de las buenas costumbres y tradiciones de la identidad cultural de los ecuatorianos y que atenta al derecho a la seguridad jurídica.

Los principios en la argumentación de las sentencias de la Corte Constitucional en el derecho a la seguridad jurídica, obliga a los jueces a observar y aplicar los principios constitucionales que emana la Carta Magna, “a fin de que no exista un abuso de aplicación de ciertos instrumentos internacionales que atenten contra el texto de la Constitución” (Puruncaja, 2022, p. 31). En este contexto, dice el autor precitado, la sentencia de la Corte Constitucional No. 11-18-CN/19, en especial en lo que respecta al voto de mayoría denota que es una sentencia que abusa de la atribución contemplada en el Art. 436 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, toda vez que por medio de la interpretación se han violentado principios constitucionales como la supremacía constitucional, y seguridad jurídica; pues el hecho de aplicar una opinión consultiva y hacerla parte de nuestro ordenamiento jurídico conllevará a que el mismo se ponga en peligro; principios y derechos constitucionales sin que los mismos vayan en beneficio del bien común. En otras palabras, las resoluciones tomadas por la Corte Constitucional de Ecuador en las Sentencias No.11-18-CN y No.34-19-IN/21, va en contra del iusmoralismo porque afecta al bienestar y convivencia pacífica entre los miembros de la sociedad ecuatoriana.

Conclusiones

La Corte Constitucional de Ecuador, como organismo encargado de la interpretación y control constitucional, tiene la responsabilidad de emitir sentencias imparciales, claras, íntegras y correctamente argumentadas. Su objetivo principal es garantizar la vigencia y supremacía de la Constitución, así como proteger los derechos y garantías constitucionales, lo cual es fundamental para asegurar el derecho a la seguridad jurídica. En algunas sentencias emitidas por la Corte Constitucional de Ecuador, se ha observado la presencia de votos de mayoría y votos salvados, lo cual refleja la existencia de posiciones neutrales por parte de los jueces. Esta situación puede generar dudas en cuanto a la

seguridad jurídica, ya que no se alcanza una certeza unánime en las decisiones adoptadas.

Cuando se habla de los criterios jurídicos en las sentencias, se hace referencia a los aspectos fundamentales que deben considerarse al redactar una resolución. Estos criterios están relacionados con la supremacía constitucional, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, los cuales son pilares en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

Por otro lado, los principios que deben observarse y aplicarse en las sentencias hacen referencia a los principios establecidos en la Constitución y la ley, enmarcados dentro del iuspositivismo. En este contexto, se reconoce la supremacía de los principios constitucionales sobre los principios legales. Además, se mencionan los principios del iusmoralismo, los cuales tienen su origen en el derecho natural y se refieren a la convivencia pacífica y armónica basada en el respeto a la identidad cultural, costumbres, tradiciones y buenos hábitos. Estos principios pueden influir en la argumentación de las sentencias y en la visión de los jueces respecto a las decisiones adoptadas.

Es importante destacar que la aplicación conjunta de principios del iuspositivismo y del iusmoralismo puede contribuir a garantizar la seguridad jurídica. Sin embargo, se observa que, en la mayoría de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, la argumentación se sustenta principalmente en los principios del derecho positivo, sin considerar de manera explícita los principios del iusmoralismo, esto puede llevar a que algunos jueces voten en contra de resoluciones que consideren contrarias a sus principios morales y culturales.

En base a los resultados de la investigación se puede establecer que, para garantizar la seguridad jurídica en el Ecuador, es necesario que la Corte Constitucional aplique tanto los principios del iuspositivismo como los principios del iusmoralismo en la argumentación de sus sentencias. Esto implica considerar no solo las normas positivas, sino también los valores y principios morales que promueven una convivencia justa y equitativa.

Referencias

Alexy, Robert. (1993). Teoría de los derechos fundamentales, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.

Arias, M. O., Colín, A. I., & Álvarez, H. R. P. (2022). Los fundamentos del derecho natural y derecho moral en el principio de la dignidad. *Ecos sociales*, 10 (28).

Arboleda López, A. P. (2014). La conciliación. Una mirada desde la bioética y la virtud de la prudencia. *Revista Lasallista de investigación*, 11(1), 192-202.

Atienza, M. (2005). Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México. México D.F.

Atienza, M. (2011). Cómo evaluar las argumentaciones judiciales. *Revista jurídica de la UNAM*, 113-134.

Bechara Llanos, A. Z. (2011). Estado constitucional de derecho, principios y derechos fundamentales en Robert Alexy. *Saber, Ciencia y Libertas*, 6(2).

Barreto, W. E. R. (2021). Los Principios del Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el procedimiento legislativo en Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 226-239.

Blume, R. (1990). Los abogados y el teatro. *Revista jurídica Themis*, 2.

Carbonelle, M. (2021). ¿Qué es la seguridad jurídica? Disponible en: <https://miguelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/>

Castro, P. P. G. (2010). Tribunal Constitucional y argumentación jurídica. Palestra Editores

De la Rúa, F. (1991). Teoría General del Proceso. Buenos Aires: Ediciones Depalma.

Duce, M., (2008) Enseñando destrezas de litigación en procesos orales en la Universidad Diego Portales, pp. 91-107, Chile. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3998227>

Ecuador Corte Constitucional, «Sentencia», No. 0035-09-SEP-CC. Caso No. 0307-09-EP (2009). Ver también sentencia Nro. 020-10-SEP-CC, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 228 de 05 de julio del 2010

Edwards, P. (1995). *Tite Logic of Moral Discourse*, New York, London.

España. Tribunal Constitucional. (1981). SENTENCIA 27/1981. Disponible en: <https://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/27>

Fabra Zamora, Jorge Luis y Rodríguez Blanco, Verónica. (2015). Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho, volumen dos. Universidad Autónoma de México. México D.F.

García Amado, Juan Antonio. (2015). Lecciones: iuspositivismo y iusmoralismo ante la ley injusta. Disponible en: <https://almacenederecho.org/iuspositivismo-y-iusmoralismo-ante-la-ley-injusta>

García Amado, Juan Antonio. (2012). Sobre formalismos y antiformalismos en la Teoría del Derecho. Eunomia. Revista en cultura de la legalidad, 13-43.

García Amado, Juan Antonio. (2022). Iuspositivismo, objetivismo moral y Estado constitucional. In Anales de la Cátedra Francisco Suárez (Vol. 56, pp. 7-31).

Idrovo, D. (2017). La seguridad jurídica y el silogismo deductivo judicial, dentro del Neoconstitucionalismo ¿Avance o retroceso? Killkana sociales: Revista de Investigación Científica, 1(1), 11-16.

Hanco, F. M., Nuñez, J. H., & Cahuana, L. C. (2022). Noción de Justicia entre la Costumbre y el Derecho Positivo, Distrito de Macusani–Región Puno. 593 Digital Publisher CEIT, 7(4), 442-449.

Hart, H. L. A. (1958). Positivism and the Separation of Law and Morals. *Harvard Law Review*, vol. 71, núm. 4.

Hernández Galindo, José Gregorio. (2017). La administración de justicia y sus principios. Disponible en: <https://lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/nacionales-6/item/4848-la-administracion-de-justicia-y-sus-principios>

Huerta Ochoa, C. (2015). Interpretación y argumentación en el Derecho. Revista Jurídica de la UNAM.

Kaufmann, Arthur (1999). Filosofía del derecho. Traducción Luis Villar Borda y Ana María Montoya. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

León, M. A. (2019). La fuerza vinculante de la OC-24/17 “Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo” para el Estado ecuatoriano. FORO: Revista de Derecho, (32), 43-60.

Naranjo Naranjo, E. P. (2022). Las líneas Jurisprudenciales de la Corte Constitucional sobre la motivación de las sentencias en acciones de protección en relación a los derechos fundamentales en el Estado Constitucional del Ecuador (Master's thesis, Pontificia Universidad Católica del Ecuador).

Ortiz Quichimbo, B. E., & Ortega-Peñañiel, S. A. (2022). Las técnicas de litigación oral y argumentación jurídica: su incidencia e importancia en el proceso penal. Dominio de las Ciencias, 8(1), 683-712.

Paula Aguirre, C. A. (2022). La víctima colectiva LGBTIQ+ y su derecho a la reparación transformadora en la justicia transicional del Ecuador, 2010-2022 (Master's thesis, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).

Puruncaja Chicaiza, W. F. (2022). La interpretación como atribución de la corte constitucional del Ecuador, la supremacía constitucional y la seguridad jurídica (Master's thesis).

Quinche-Ramírez, M. F. (2010). La seguridad jurídica frente a sentencias definitivas: Tutela contra sentencias. Estudios Socio-Jurídicos, 12(1), 99-126.

Taruffo, M. (2009). Páginas sobre Justicia Civil: La motivación de la Sentencia. Madrid: Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.

Suárez Romero, M.Á. y Conde Gaxiola, N. (2009). Argumentación jurídica. Revista jurídica de la UNAM.

Ugalde Arellano, Cesar. (2010). Los principios constitucionales de la administración de justicia. Universidad Andina Simón Bolívar - Quito, Universidad del Azuay – Cuenca; Universidad Técnica José Peralta- Azogues.

Vásquez Llerena, E. M. (2020). Argumentación de las sentencias de tribunales de garantías penales en el Ecuador (Master's thesis, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).

Zumárraga, M. I. Z. (2017). La Argumentación Jurídica y su utilidad frente a la Práctica del Derecho. Revista Facultad de Jurisprudencia, (2), 147-168.